

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la cual confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18462

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 69/1974, promovido por «Cav Limited», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 69/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cav Limited», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación formalizado a nombre de la Entidad "Cav Limited" contra la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos confirmar y confirmamos; sin imposición de costas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18463

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 522/1974, promovido por «Plastimur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 522/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plastimur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1976, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha tres de junio de mil novecientos setenta y seis, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número quinientos veintidós/mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18464

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 511/1974, promovido por «Cerámica de La Cava, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cerámica de La Cava, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número quinientos once/mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos, con revocación de la misma, la nulidad del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de enero de mil novecientos setenta y tres, y la del expediente número setenta mil novecientos sesenta y seis en que recayo, reponiéndolo al instante inmediatamente anterior a producirse dicha resolución para que emita el informe de la Sección Técnica del Registro, continuando luego el procedimiento hasta su resolución con arreglo a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18465

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 510/1974, promovido por «Ferodo Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferodo Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1976, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil "Ferodo Española, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos que denegó la marca envase gráfica número seiscientos quince mil trescientos doce y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, y en su lugar, que procede la concesión y registro de la marca antes mencionada; sin especial imposición de las costas procesales de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»